

# Boletín Oficial Extraordinario

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 19 de Febrero de 1911

### ELECCIONES PROVINCIALES

#### CONVOCATORIA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NUMERO 25

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882; vengo en convocar á elecciones, para la renovacion bienal de esta Diputacion, para el Domingo 12 de Marzo próximo.

Las elecciones se verificarán en los siguientes

#### DISTRITOS ELECTORALES

**Valladolid-Plaza.  
Medina del Campo-Olmedo.  
Nava del Rey-Tordesillas.**

Cada uno de cuyos distritos electorales, elegirá cuatro Diputados provinciales.

Por tanto, encargo con gran interés á las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la Ley á intervenir en estas elecciones, tengan muy presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, á dichas elecciones provinciales y que cuiden con celo exquisito de que al mismo tiempo que se eje-

cuten debidamente los derechos electorales, se cumplan con todo rigor las leyes, y se respete la espontánea voluntad del cuerpo electoral, sin olvidarse de que cumpliendo lo estatuido en los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral vigente y 3.º del Real decreto de adaptacion de la misma, las incompatibilidades ó incapacidades, se regirán por los artículos 36 y 38 de la ley Provincial, correspondiendo por tanto entender en la materia, las Diputaciones en primera instancia y las Audiencias en los casos de apelacion de los acuerdos provinciales.

Considerado por la ley Electoral, la emision del sufragio, no sólo como un derecho, sino como una obligacion de ineludible cumplimiento, según se preceptúa en el artículo 2.º de la misma, llamo muy particularmente la atencion acerca de este precepto, recordando las penalidades que establece el artículo 84 de la mencionada ley, y en las que han de incurrir los que sin causa justificada, dejen de emitir el sufragio.

En atencion el periodo electoral, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios ó cualquier otro ramo de la Administracion existan en las Corporaciones oficiales y sus dependencias á quienes afecte la eleccion, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso, ó se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que transcurra el mencionado periodo.

Para mayor claridad, respecto al procedimiento electoral y exacto cumplimiento del mismo, se inserta á continuacion el oportuno indicador.

Valladolid 19 de Febrero de 1911.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz Diaz.**

#### INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la renovacion bienal de la Diputacion, con arreglo al Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

*Día 19 de Febrero.*

Empieza el periodo electoral con la publicacion de esta con-

vocatoria en el «Boletín oficial». Inserta ésta, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral, harán exponer al público á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Artículo 19 de la vigente ley Electoral.)

*Día 26 de Febrero.*

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesion pública para la designacion de los Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la ley Electoral vigente.)

*Día 27 de Febrero.*

Podrán ser requeridas las Juntas municipales, para ejecucion del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

*Día 5 de Marzo.*

Por la Junta provincial del Censo electoral, y teniendo en



cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, se procederá á la proclamación de candidatos, ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, en los casos que así proceda.

*Día 9 de Marzo.*

Se constituirá la Mesa de cada Sección, en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á éste solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nom-

bramientos talonarios de Interventores. (Art. 30 de la ley Electoral.)

*Día 12 de Marzo.*

A las siete horas, se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38 de la ley Electoral.)

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40.)

A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (artículo 45), así como también certificación del acta de constitución de Mesas, de votación y lista de votantes.

*Día 16 de Marzo.*

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto

por la Junta provincial del Censo electoral, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio, la declarará disuelta y concluida la elección, y expedirá la oportuna certificación parcial que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral. Finaliza el periodo electoral.

*Día 1.º de Mayo.*

En el mencionado día los Diputados electos se posesionarán de sus respectivos cargos.

Imprenta del Hospicio provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
CONVOCATORIA  
ELECCIONES PROVINCIALES

En atención al artículo 2.º de la ley electoral, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley electoral, se convocan para las elecciones provinciales de Diputados y Senadores, que se celebrarán el día 1.º de Mayo próximo, los distritos electorales siguientes: ...

En atención al artículo 2.º de la ley electoral, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley electoral, se convocan para las elecciones provinciales de Diputados y Senadores, que se celebrarán el día 1.º de Mayo próximo, los distritos electorales siguientes: ...

En atención al artículo 2.º de la ley electoral, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley electoral, se convocan para las elecciones provinciales de Diputados y Senadores, que se celebrarán el día 1.º de Mayo próximo, los distritos electorales siguientes: ...

En atención al artículo 2.º de la ley electoral, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley electoral, se convocan para las elecciones provinciales de Diputados y Senadores, que se celebrarán el día 1.º de Mayo próximo, los distritos electorales siguientes: ...